

11001400302220230034901
DECIDE APELACION DE AUTO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D. C., TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Se encuentra el presente asunto al despacho para resolver recurso de apelación presentado contra providencia proferida por el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, en fecha 11 de agosto del 2023, por medio del cual se rechazó la demanda.

Los argumentos que hacen parte de la apelación se encuentran agregados a folio 19 pdf del cdno 1.

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Es este despacho competente para decidir acerca de la apelación presentada en contra de decisiones proferidas por Juzgados Municipales en procesos de primera instancia, como lo es el presente asunto.

La inconformidad se centra en determinar si la demanda fue subsanada en debida forma o no.

Dentro de las causales de inadmisión, y por las cuales se rechazó la demanda son del siguiente tenor:

"1. Modifique el poder en el sentido de dirigirlo al juez competente, determinar el tipo de proceso que se pretende instaurar de acuerdo con lo ordenado por el superior, esto es, "De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal.

...

3. Aporte certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante en el que se vislumbre su correo de notificaciones judiciales, igualmente acredite que el poder conferido fue remitido desde

11001400302220230034901
DECIDE APELACION DE AUTO

dicha dirección electrónica en los términos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

...

5. Corrija la demanda en la que precise el juez a la que va dirigida, el procedimiento, la competencia y el tipo de acción que se pretende, esto es, el establecido en el numeral 4 del artículo 17 del Código General del Proceso.

6. Adecue las pretensiones de la demanda, las cuales deberán ser acordes con el precitado proceso.

7. Señale dentro del escrito de demanda el domicilio de las partes”.

Dentro del escrito de subsanación de la demanda visible a folio 16 pdf, ciertamente el accionante no da cumplimiento a lo dispuesto por el *a quo*, al haber sido rechazada la demanda por el Juzgado 33 Civil del Circuito de esta ciudad respecto del tipo de proceso, esto es, que el presentado es de aquellos contemplados en el artículo 17 núm.. 4 del Código General del Proceso y que la competencia radica en los Juzgados Civiles Municipales, como se observa el poder visible en la página 7 del pdf 016, no fue ni siquiera subsanado en cuanto al juez competente, que si bien esto no sería impedimento para aceptarlo por venir remitido por competencia de otro despacho judicial, en nada se hizo caso al *a quo*, respecto del tipo de proceso, se presentó el mismo.

Como si lo anterior fuera poco que no lo es, hizo caso omiso a lo dispuesto en el numeral 3 del auto inadmisorio de la demanda, acreditando lo dispuesto por el artículo 5 de la ley 2213 del 2022 implementada para otorgar poder a través de medios electrónicos.

Aunado a ello, tampoco se adecuaron las pretensiones de la demanda, conforme el artículo 17 num. 4 del Código General del Proceso; en razón a ello ante la falta de cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio de la demanda, el rechazo de la misma se encuentra ajustada a derecho de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 90 ib.

De lo anterior se colige que la providencia que rechazo la demanda se encuentra ajustada a derecho y debe ser confirmada, en consecuencia, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

11001400302220230034901
DECIDE APELACION DE AUTO

RESUELVE:

- 1. NO REVOCAR** el auto de fecha 11 de agosto del 2023, proferido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.** Por secretaria, remítase el presente asunto a la primera instancia.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., NOTIFICACIÓN POR ESTADO V. La anterior providencia se notifica por anotación del Estado E. No. 125 Hoy: 14 de DICIEMBRE de 2023  RUTH MARGARITA MELANDA PALENCIA Secretaria
